



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0135-R-2026 Piura, 13 de febrero del 2026

VISTOS:

Los Expedientes N° 000019-0201-26-5, N° 000117-0201-26-7, N° 000029-0201-26-3 de fecha 08 de enero, 26 de enero, 12 de enero del 2026; respectivamente, con solicitudes S/N de las siguientes fechas: 08 de enero, 26 de enero, 12 de enero del 2026 respectivamente; dichas solicitudes presentadas por: Sra. Evelin Victoria Urbina Delgado, Jary Enrique Urbina Delgado, Sr. Guido Davidaniel Arroyo Augusto, respectivamente.

Los Oficios: N° 071-2026-D.EPG-UNP del 30.Ene.2026, N° 072-2026-D.EPG-UNP del 30.Ene.2026, N° 142 -R-2026/UNP del 15.Ene.2025; N° 637 -R-2026/UNP del 11.Feb.2026, N° 073-2026-D.EPG-UNP del 30.Ene.2026. El informe N° 153-2026-OCAJ-UNP. del 04.Feb..2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Con relación a la solicitud de Beca Integral de Estudios para Doctorado en Ciencias Ambientales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, solicitado por la administrada Evelin Victoria Urbina Delgado (Exp. N° 000019-0201-26-5)

- Que, mediante solicitud s/f, la administrada EVELIN VICTORIA UIRBINA DELGADO se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento haber postulado e ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; lamentablemente no cuenta con los recursos económicos que le permita solventar sus estudios superiores, y esto debido a ser una paciente oncológica -cáncer cuello uterino-; por tal motivo, me dirijo a usted y le solicito me otorgue una BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS o la que crea conveniente a fin de seguir con mis estudios superiores.
- Que, con Oficio N° 073-2026-SG-UNP de fecha 30.01.2026, el Director de la Escuela de Posgrado se dirige al Rector (e) y le hace de manifiesto que, en virtud a lo solicitado por la administrada Evelin Victoria Urbina Delgado, concerniente a una Beca Integral de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales.

Que, sobre el particular, el Artículo N° 62 del Reglamento Académico de la EPG señala que "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica"; al respecto el de mencionar que, actualmente programa al que pertenece la solicitante no ha ofrecido beneficios de becas o semibecas para el semestre académico ya iniciado; por lo que, su solicitud debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Con relación a la solicitud de Beca Integral de Estudios con carácter retroactivo para el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, solicitado por el administrado Jary Enrique Victoria Urbina Delgado (Exp. N° 000117-0201-26-7) *

- Que, mediante solicitud s/f, el administrado JARY ENRIQUE URBINA DELGADO se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento haber postulado e ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; lamentablemente no cuenta con los recursos económicos que le permita solventar sus estudios superiores, y esto debido a ser un paciente oncológico -cáncer



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0135-R-2026 Piura, 13 de febrero del 2026

de próstata; por tal motivo, me dirijo a usted y le solicito me otorgue una BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS CON CARÁCTER RETROACUVO DESDE EL INCICIO DE SUS ESTUDIOS SUPERIORES.

- Que, con Oficio N° 071-2026-SG-UNP de fecha 30.01.2026, el Director de la Escuela de Posgrado se dirige al Rector (e) y le hace de manifiesto que, en virtud a los solicitado por el administrado Jary Enriqye Urbina Delgado, concerniente a una Beca Integral de Estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales.

Que, sobre el particular, el Artículo N° 62 del Reglamento Académico de la EPG señala que "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica"; al respecto el de mencionar que, actualmente programa al que pertenece el solicitante no ha ofrecido beneficios de becas o semibecas para el semestre académico ya iniciado; por lo que, su solicitud debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Con relación a la solicitud de Media Beca de Estudios para el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, solicitado por el administrado Davidaniel Arroyo Augusto (Exp. N° 000029-0201-26-3).

- Que, mediante solicitud con fecha 12.01.2026, el administrado Guido Davidaniel Arroyo Augusto se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento haber postulado e ingresado al Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; lamentablemente no cuenta con los recursos económicos que le permita solventar sus estudios superiores; por tal motivo, me dirijo a usted y le solicito me otorgue una MEDIA BECA DE ESTUDIOS y de esta manera, convertirme en magister.
- Que, con Oficio N° 142-R-2026/UNP de fecha 15.01.2026, el Rector (e) se dirige al Director de la Escuela de Posgrado y le hace llegar el expediente de la referencia para opinión respecto a lo solicitado.
- Que, con Oficio N° 072-2026-SG-UNP de fecha 30.01.2026, el Director de la Escuela de Posgrado se dirige al Rector (e) y le hace de manifiesto que, en virtud a los solicitado por el administrado Guido Davidaniel Arroyo Augusto, concerniente a una Media Beca Programa de Maestría en Dirección

Que, mediante el Oficio N°3892-R-UNP-2025 del 01.Oct.2025 y el Oficio N°437 -R-2026/UNP del 30.Ene.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, habiendo aprobado las solicitudes y el apoyo institucional a los solicitantes. Y el Informe N° 62-2026-OCAJ-UNP de fecha del 26 de enero del 2026;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0135-R-2026
Piura, 13 de febrero del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por; la Srta. EVELIN VICTORIA URBINA DELGADO, el Sr. JARY ENRIQUE URBINA DELGADO, Y GUIDO DAVIDANIEL ARROYO AUGUSTO concerniente a LAS BECAS de estudios para Doctorado en Ciencias Ambientales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura y media beca de Estudios para el Programa de Maestría en Dirección y Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OCAJ, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/rch




Abg. Vanessa Arlene Giron Mera
SECRETARÍA GENERAL




Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)